



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 165-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Benigno Huauya Inca, Fiscal Adjunto Superior de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3) del artículo 146° de la Constitución Política, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el doctor Benigno Huauya Inca fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocado por el Pleno del Consejo al proceso de evaluación y ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 19 de marzo de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7) del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del magistrado Benigno Huauya Inca se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno presenta 4 quejas, de las cuales 2 han sido declaradas improcedentes y 2 infundadas, c) Que, ante citado Órgano de Control registra 2 denuncias, de las cuales 1 fue declarada improcedente y 1 infundada, d) Que no

registra procesos judiciales seguidos contra el Estado; e) Que en el presente proceso de ratificación, no se ha cuestionado su conducta funcional mediante participación ciudadana; y, f) Que el magistrado ha sido demandado por Proceso de Hábeas Corpus en el Expediente N° 11-2007, siendo el estado del proceso concluido en favor del Ministerio Público;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado de los dos referéndum sobre evaluación de magistrados efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, el primero de los cuales fue realizado el 22 y 23 de agosto de 2002, en el cual obtuvo el 92.41% a favor y 7.59% en contra y en el segundo referéndum realizado el 13 de octubre de 2006, obtuvo una desaprobación de 11.77% equivalente a 55 votos y a su favor un total de 88.23%; de todo lo cual se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de Abogados del Lima, jurisdicción en la que cumple sus funciones;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado evaluado está dirigido a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Fiscal Adjunto Superior acorde con la delicada y trascendental labor en la impartición de justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción del Fiscal Adjunto Superior evaluado, se informa mediante Oficio N° 6064-2009-PJFS-DJL-MP-FN del 29 de mayo de 2009, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, que en el año 2002, resolvió un total de 30 denuncias, 115 dictámenes y 2 incidentes; en el año 2003, 44 denuncias, 70 dictámenes y 9 incidentes; en el año 2004, 42 denuncias, 50 dictámenes y 23 incidentes; y, en el año 2008, 63 dictámenes y 12 incidentes; tales cifras deben ser tomados en cuenta referencialmente, dado a que su condición de Fiscal Adjunto no le exige una mayor producción por las propias funciones en auxilio del trabajo del Fiscal Superior respectivo; siendo que ha cumplido con la expedición del 100 por ciento de carga procesal ingresada, y delegada a su persona, situación que demuestra una aceptable producción fiscal no encontrándose mayor información, aun cuando el evaluado ha explicado que su mayor dedicación está enmarcada en su participación en audiencias de juzgamiento;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las dieciséis resoluciones presentadas por el evaluado, trece han sido calificadas como buenas y tres como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; situación que demuestra aceptable versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que el evaluado egresó de la Maestría en Derecho Penal en junio de 1999 y del Doctorado en Derecho el año 2005, ambos estudios efectuados en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortar al magistrado evaluado para que opte los grados correspondientes; también ha participado en 7 diplomados, 10 Seminarios, 9 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, de ostentar el Título de Conciliador Extrajudicial, todo lo cual evidencia una preocupación por su preparación y actualización en temas de su especialidad;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Benigno Huauya Inca, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, además de no habersele impuesto ninguna sanción disciplinaria en dicho período; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, además que el mismo fue declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra una preocupación por su actualización académica evidenciados con su asistencia a cursos, sobretodo en la Academia de la Magistratura, además de la buena calificación de sus resoluciones y las respuestas acertadas ofrecidas con ocasión de su entrevista pública, respecto a las materias de su especialidad;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan positivas;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación

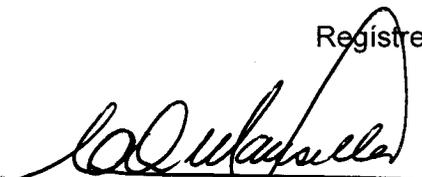
de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 2009;

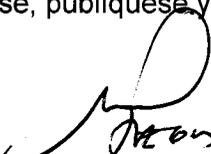
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Benigno Huauya Inca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima

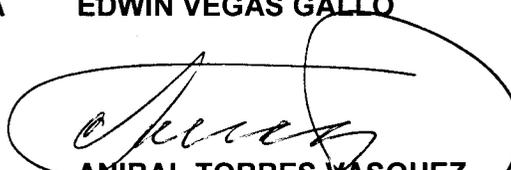
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES